

ACUERDO 4.3.15/CG 05-11-25 Departamento de Física Atómica, Molecular y Nuclear

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla:

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
 - b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.

4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.

5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

6. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable, y se ostenta:

a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.

b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

7. La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los Estatutos de la Universidad de Sevilla, confiera tal cualidad.

b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.

c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.